



**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.**

Las que suscriben Diputadas Ma. Fabiola Alanís Sámano, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Emma Rivera Camacho, Belinda Iturbide Díaz, Giulianna Bugarini Torres, Jaqueline Avilés Osorio, Anabet Franco Carrizales, María Itzé Camacho Zapiain, Sandra Olimpia Garibay Esquivel, así como los Diputados, Alejandro Iván Arévalo Vera, Juan Pablo Celis Silva, Antonio Salvador Mendoza Torres y Juan Carlos Barragan Vélez, Diputadas y Diputados integrantes del grupo parlamentario de MORENA de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, además de los artículos 8 fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos a esta Soberanía Iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual, **se adiciona el TITULO VIGÉSIMO SEXTO, DELITOS CONTRA EL SISTEMA PENITENCIARIO, con su CAPÍTULO ÚNICO, denominado POSESIÓN E INGRESO ILÍCITO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS A CENTROS PENITENCIARIOS y sus artículos 317, 318 y 319 en el**

”
Código Penal para el Estado de Michoacán, lo que se hace en
atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hoy nos convoca un asunto de urgente relevancia para la seguridad, la gobernabilidad y la justicia en nuestro Estado, la protección de los centros penitenciarios y, por ende, de la sociedad michoacana.

Como legisladores de MORENA, tenemos la responsabilidad de presentar iniciativas que fortalezcan el Estado de Derecho y que, al mismo tiempo, respondan a las demandas de la ciudadanía.

En los últimos años, nuestros centros penitenciarios han enfrentado un desafío creciente, la introducción y el uso ilícito de teléfonos, tabletas y dispositivos tecnológicos que permiten a quienes deberían estar cumpliendo su condena seguir coordinando delitos desde el interior de los penales.

La impunidad que esto genera pone en riesgo no sólo la disciplina interna, sino la seguridad de todos los michoacanos.

En los últimos años, se ha documentado que los dispositivos de comunicación introducidos ilícitamente en los centros penitenciarios representan una amenaza real a la seguridad institucional y a la ciudadanía. Según informó el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Omar García Harfuch**, **12 centros penitenciarios del país concentran el 56% de las líneas telefónicas denunciadas por extorsión al número 089**, lo que evidencia que una proporción

significativa de las llamadas de extorsión reportadas se originan desde el interior de las prisiones (El Universal, 2025), este dato demuestra que la problemática no es hipotética ni anecdótica, sino una realidad tangible que afecta directamente a la seguridad de las y los michoacanos y que exige la intervención legislativa inmediata para regular y sancionar la introducción y posesión ilícita de equipos tecnológicos en los centros penitenciarios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos y tendrá como finalidad la reinserción social de las personas privadas de la libertad. Para cumplir dicho mandato constitucional, resulta indispensable garantizar condiciones efectivas de seguridad, gobernabilidad y control al interior de los centros penitenciarios.

En los últimos años, la introducción y posesión ilícita de equipos de comunicación y dispositivos tecnológicos en centros penitenciarios se ha convertido en una problemática creciente a nivel nacional. Estos dispositivos han sido utilizados para la comisión de delitos como extorsión telefónica, fraude, amenazas, secuestro virtual y coordinación de actividades delictivas desde el interior de los centros de reclusión, afectando no sólo la disciplina interna, sino la seguridad pública y el patrimonio de las y los ciudadanos.

En el Estado de Michoacán de Ocampo, esta conducta representa un riesgo real para la gobernabilidad penitenciaria y la seguridad colectiva.

Si bien la normativa administrativa establece restricciones respecto de objetos prohibidos, actualmente el Código Penal del Estado no contempla un tipo penal específico que sancione de manera autónoma la introducción, posesión o facilitación de dispositivos tecnológicos cuando no se logra acreditar la comisión de un delito diverso.

Este vacío normativo dificulta la actuación eficaz de las autoridades ministeriales y judiciales, generando espacios de impunidad que deben ser atendidos mediante una regulación clara, precisa y proporcional.

La presente iniciativa propone adicionar un Título al Código Penal para el Estado de Michoacán denominado “Delitos contra el Sistema Penitenciario”, incorporando un tipo penal específico que sancione el ingreso ilícito, la tentativa de ingreso, la posesión y la facilitación de dispositivos tecnológicos que permitan comunicación remota, acceso a redes o almacenamiento de datos.

Asimismo, se prevén circunstancias agravantes cuando:

- El sujeto activo sea servidor público;
- Exista ánimo de lucro;
- Los dispositivos se destinen a la comisión de otro delito; o
- Se trate de múltiples dispositivos.



En el caso de servidores públicos, se establece además la destitución e inhabilitación, en congruencia con los principios de legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad que rigen el servicio público.

La incorporación del decomiso obligatorio de los dispositivos asegurados cumple una función estratégica de política criminal, al neutralizar el instrumento del delito y evitar su reutilización. Esta medida se establece con pleno respeto al debido proceso y en términos de la legislación aplicable, garantizando seguridad.

La presente reforma no puede analizarse únicamente desde una perspectiva (punitiva) de castigo.

Por lo que, en congruencia con los principios que orientan la Cuarta Transformación de la vida pública del país, toda medida en materia de seguridad debe estar acompañada de una visión humanista y garantista.

El combate al ingreso ilícito de dispositivos tecnológicos en los centros penitenciarios tiene como finalidad cerrar espacios de impunidad y proteger a la sociedad; sin embargo, ello no implica desconocer los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario deberá organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y tendrá como finalidad la reinserción social.

Dentro de ese marco, el derecho a la comunicación y al mantenimiento de vínculos familiares constituye un elemento esencial del proceso de reinserción.

Por tal motivo, se incorpora un Artículo Tercero Transitorio que establece la obligación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la autoridad penitenciaria competente, de implementar, fortalecer o garantizar mecanismos legales, seguros y supervisados de comunicación para las personas privadas de la libertad.

Esta previsión cumple una función de equilibrio constitucional: mientras el tipo penal sanciona el uso clandestino e ilícito de dispositivos tecnológicos, el transitorio garantiza la existencia de canales institucionales que permitan el ejercicio legítimo del derecho a la comunicación.

De esta manera, la reforma no restringe derechos, sino que ordena y regula su ejercicio dentro de un marco de legalidad, seguridad y proporcionalidad. Se combate la ilegalidad sin cancelar derechos; se fortalece la disciplina penitenciaria sin debilitar la reinserción social.

Asimismo, el transitorio contempla que la autoridad penitenciaria garantice que las y los servidores públicos cuenten con medios institucionales adecuados de comunicación para el desempeño de sus funciones, evitando con ello prácticas irregulares y cerrando espacios a la corrupción.

Con esta disposición, la iniciativa se consolida como una reforma integral que armoniza seguridad pública con respeto a los derechos humanos, reafirmando el compromiso de esta Legislatura con un modelo penitenciario eficaz, justo y congruente con los principios constitucionales y con la visión humanista que guía nuestro movimiento.

Con esta reforma se fortalece el marco jurídico penal del Estado, se dota de herramientas eficaces a las autoridades de procuración e impartición de justicia y se contribuye a preservar el orden y la seguridad al interior de los centros penitenciarios y en la sociedad en general.

De igual forma, envía un mensaje claro de cero tolerancias frente a conductas que socavan la autoridad institucional y ponen en riesgo la seguridad pública.

En suma, la iniciativa no sólo responde a una necesidad jurídica, sino a una exigencia social de fortalecer la seguridad penitenciaria, cerrar espacios de impunidad y garantizar que los centros de reclusión cumplan su función constitucional de reinserción social en condiciones de orden y legalidad.

Frente a esta realidad, no podemos permanecer indiferentes, por eso, la iniciativa que hoy presentamos busca cerrar la puerta al ingreso ilícito de equipos tecnológicos en los penales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DECRETO

Único. Se adiciona el TITULO VIGÉSIMO SEXTO, DELITOS CONTRA EL SISTEMA PENITENCIARIO, con su CAPÍTULO ÚNICO, denominado POSESIÓN E INGRESO ILÍCITO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS A CENTROS PENITENCIARIOS y sus artículos 317, 318 y 319 en el Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

TITULO VIGÉSIMO SEXTO

DELITOS CONTRA EL SISTEMA PENITENCIARIO

CAPÍTULO ÚNICO

POSESIÓN E INGRESO ILÍCITO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS A CENTROS PENITENCIARIOS

Artículo 317. Ingreso ilícito de dispositivos tecnológicos

Se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientas a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización a quien sin autorización legal introduzca, intente introducir, posea o facilite el ingreso a un centro penitenciario de teléfonos móviles, dispositivos satelitales, radios de comunicación, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, dispositivos de almacenamiento digital, tarjetas SIM o cualquier equipo tecnológico que permita la comunicación remota, acceso a redes o almacenamiento de datos.



Para efectos de este artículo, se entenderá por centro penitenciario cualquier establecimiento destinado a la prisión preventiva, ejecución de penas o medidas de seguridad privativas de la libertad.

Artículo 318. Agravantes

La pena se aumentará hasta en una mitad cuando:

- I. El responsable sea servidor público;
- II. Exista ánimo de lucro;
- III. Los dispositivos se destinen a la comisión de otro delito;
- IV. Se trate de más de dos dispositivos.

Cuando el responsable sea servidor público, además se impondrá destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión pública.

Artículo 319. Decomiso

Los dispositivos asegurados serán objeto de decomiso obligatorio en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



Segundo. La autoridad competente en materia del Sistema Penitenciario del Estado deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas correspondientes dentro de un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la autoridad competente en materia del Sistema Penitenciario, deberá implementar, fortalecer o garantizar mecanismos legales, seguros y supervisados de comunicación para las personas privadas de la libertad, a fin de salvaguardar su derecho humano a la comunicación y al contacto con el exterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa aplicable.

Dichos mecanismos deberán contemplar, al menos, el acceso a servicios de telefonía fija institucional, videollamadas supervisadas u otros medios tecnológicos controlados que permitan la comunicación con sus familiares, personas defensoras y autoridades competentes, bajo condiciones de seguridad, legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, la autoridad penitenciaria deberá garantizar que las y los servidores públicos adscritos a los centros penitenciarios cuenten con medios institucionales de comunicación adecuados para el ejercicio de



sus funciones, evitando con ello la utilización de dispositivos no autorizados.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, 26 de febrero del año 2026.

ATENTAMENTE

DIP. FABIOLA ALANÍS SÁMANO

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.



DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.



SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA

DIP. ANTONIO SALVADOR MENDOZA TORRES

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ



**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.**

Las que suscriben Diputadas Ma. Fabiola Alanís Sámano, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Emma Rivera Camacho, Belinda Iturbide Díaz, Giulianna Bugarini Torres, Jaqueline Avilés Osorio, Anabet Franco Carrizales, María Itzé Camacho Zapiain, Sandra Olimpia Garibay Esquivel, así como los Diputados, Alejandro Iván Arévalo Vera, Juan Pablo Celis Silva, Antonio Salvador Mendoza Torres y Juan Carlos Barragan Vélez, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, 44, fracción I, y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos remitir a Usted la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual **se adiciona el TITULO VIGÉSIMO SEXTO, DELITOS CONTRA EL SISTEMA PENITENCIARIO, con su CAPÍTULO ÚNICO, denominado POSESIÓN E INGRESO ILÍCITO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS A CENTROS PENITENCIARIOS y sus artículos 317, 318 y 319 en el Código Penal para el Estado de**



Michoacán, con la finalidad de que sea incluida en la próxima sesión ordinaria de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada a la presente y le envié un cordial saludo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán a los 26 días del mes de febrero de 2026.

A T E N T A M E N T E

DIP. FABIOLA ALANÍS SÁMANO

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.



DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.



SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA

DIP. ANTONIO SALVADOR MENDOZA TORRES

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ